

Rawson, 05 de Julio de 2.011.

**Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S - - - - - / - - - - - D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 30393/11 – INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 21/11 – Proyecto y Construcción 27 viviendas en Alto Río Senguer (Expte. N° 1295/07 – SIPYSP)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 87 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

**A)** En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el I. P. V. y D. U. implementó el llamado de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (firma DANIEL OSCAR RONAN), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado la oferta en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar en forma unánime PRE-ADJUDICAR el LICITATORIO en trámite a la firma DANIEL OSCAR RONAN (ver fs. 81 fol. del I. P. V. y D. U.), debiendo la misma cumplir con lo detallado en el informe Sub-comisión Técnica (Anexo II – ver fs. 76/77 fol. I. P. V. y D. U.).

Asimismo, a fs. 84 (fol. I. P. V. y D. U.) obra la opinión vertida al respecto por la Asesora Legal del Organismo Licitante (Dictamen N° 71/11), expresando –entre otros extremos- que “... considero que si bien el presente trámite ha dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Ley de Obras Públicas N° I N° 11 del Digesto Jurídico y su reglamentación, en lo que respecta al último punto señalado, debería acompañarse nueva Ordenanza que amplíe el plazo señalado. (sic). Finalmente, a fs. 85 y vta. (fol. I. P. V. y D. U.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

**B)** Por lo expuesto, considero que de modo previo a formalizar la adjudicación que se propicia, el I. P. V. y D. U. debiera tener presente lo consignado por su Asesora Legal en su Dictamen N° 71/11 en lo que refiere al art. 2° de la Ordenanza N° 159/07 H. C. D. A. R. S. y Resolución N° 1503/07 M. A.

R. S., respectivamente (ambos instrumentos obrantes a fs. 22, 23 y 24 fol. I. P. V. y D. U.).

Asimismo, la pre-adjudicataria debiera acompañar ejemplar original del Certificado en el que se consigne que no resulta deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y cumplir con lo detallado en el Informe de la Sub-comisión Técnica – Anexo II (obrante a fs. 76/77 fol. I. P. V. y D. U), respectivamente.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 68/11**

Dr. Jorge Vazquez

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas